



LA POLÍTICA MIGRATORIA DE LOS ESTADOS RECEPTORES DE LA MIGRA- CIÓN CENTROAMERICANA, EL CASO DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS

ALEX MUNGUÍA SALAZAR*

Resumen

El presente escrito aborda la situación de la migración humana por razones de trabajo hacia países cercanos o fronterizos, los cuales ofrecen un panorama económico y de oportunidades mejor que el del país de origen. Esto ha dado lugar a una serie de fenómenos sociales que comprenden aspectos no solo laborales sino incluyen también comerciales, legales, políticos y de derechos humanos en medio de los cuales son los trabajadores mismos los más afectados.

Palabras clave: migración laboral internacional, políticas migratorias, legislación sobre migración, derechos humanos y trabajo.

Abstract

The present text addresses to show the situation of human migration due to labour reasons towards near or border countries, these countries offer an economic and opportunity panorama better than the origin countries. This has allowed a series of social phenomena that include labour, commercial, legal, political and human rights aspects, in the middle of which the workers are the most affected.

Keywords: international workers migration, migratory policy, migration legislation, human rights, labour.

Introducción

La migración laboral es un proceso a escala mundial, que se ha intensificado por la velocidad y calidad de información e

intercomunicaciones, las diferencias reales sobre los aspectos económicos, sociales y políticos y la atracción que ejercen los países industrializados. Trasciende planos regionales, nacionales, internacionales y

* Dr. en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México, Profesor de la Carrera de Relaciones Internacionales y del Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, así como profesor del Posgrado en Pedagogía de la misma Universidad-(Facultad de Estudios Superiores Aragón).

transnacionales; es un proceso al que se le puede ver desde diferentes aspectos. Existe la necesidad de emigrar de grupos de personas en busca de mejores condiciones de vida, así como la necesidad de algunos países de obtener mano de obra barata, para que sus productos puedan competir en cuestión de precios en sus mercados nacionales e internacionales (Cornelius et al., 1994).

Sin embargo, la globalización de la economía ha colocado en serias desventajas a los países en desarrollo al liberalizar los mercados de capital, de bienes y servicios, pero no así, los mercados de trabajo, puesto que este es manejado y controlado por los países industrializados que fomentan o restringen la migración internacional de acuerdo con los intereses de su economía (Brinley, 1997). La migración internacional de mano de obra ha aumentado bajo la globalización, al tiempo que se han acelerado los niveles de explotación y de desregulación. La falta de una protección jurídica para los trabajadores migrantes constituye su atractivo, como instrumento para mantener la “competitividad” de la economía del Estado receptor, cuando se ven obligados a trabajar en situaciones en que no son aplicadas las condiciones de trabajo apropiadas. Los migrantes en situación irregular son particularmente vulnerables debido a que los temores de aprehensión y deportación los desalientan a sindicalizarse y los exponen a condiciones de trabajo precarias y peligrosas.

Las migraciones por motivos laborales, representan grandes retos para todos los Estados, especialmente para los receptores, como son los Estados Unidos, los cuales a pesar de haber estructurado barreras contra el ingreso formal de trabajadores migrantes

vía la criminalización, que se hace de estos por la Política Migratoria restrictiva en donde se equipara al trabajador migrante con posible criminal o terrorista sin embargo, tolera e impulsa la presencia de grandes cantidades de migrantes indocumentados, sobre todo los que laboran en los sectores peor pagados y menos atractivos para los trabajadores estadounidenses. En general, los sectores que emplean mano de obra migrante son objeto de poco o ningún control que garantice la seguridad y salud en el trabajo o condiciones de trabajo apropiadas, lo que provoca el empleo de trabajadores migrantes en condiciones inadecuadas y otorga incentivos para que el capital y el empleo se desplacen de la economía formal a la informal.

La aplicación generalizada de políticas restrictivas, como la de los Estados Unidos, se incrementan en los países receptores con la permanente agresión de los migrantes y extranjeros en la prensa, el discurso político y la percepción de la sociedad. La asociación de los migrantes y la migración con la delincuencia y, actualmente, con el terrorismo, parecen reforzar el uso de una terminología de la ilegalidad, en la cual los migrantes son “ilegales” y existe un combate contra la migración ilegal.

La adopción de políticas migratorias y la regulación del mercado de trabajo solo resultarán viables si su marco jurídico incluyera el marco jurídico internacional. La complementariedad entre los instrumentos jurídicos internacionales sobre migración serviría de marco exhaustivo global tanto para la elaboración de políticas migratorias a nivel nacional como internacional, lo cual permitiría el respeto irrestricto de los derechos humanos de los trabajadores migrantes.

Para la formulación de toda política nacional, basada en los instrumentos internacionales de protección laboral y de derechos humanos de los trabajadores migrantes, resulta fundamental la participación de todos los actores o interlocutores sociales como los sindicatos, los empleadores, por supuesto el Estado y las organizaciones de la sociedad civil que participan en la promoción de un enfoque sobre la migración, basado en el sistema de normas jurídicas internacionales (Munguía, 2004: 304).

II. Las políticas restrictivas sobre la migración regional

La presencia de los trabajadores centroamericanos en los Estados Unidos representa un factor de gran importancia en el proceso migratorio regional, no solo por su evidente peso en la actividad económica norteamericana, sino también, porque la población de centroamericanos que allí radica, representa una fuerza social de significativo volumen para los propios países de la región, y repercute de manera directa y sostenida en el contexto político regional¹. La migración regional a los Estados Unidos es principalmente para buscar empleo; lo cual representa un fenómeno masivo que se ha presentado con particular fuerza en las últimas tres décadas. Desde entonces, ha existido un mercado de fuerza de trabajo, donde la demanda de mano de obra, por parte de Estados Unidos, es tan real como la oferta desde la región centroamericana. Hay toda una red de interrelación y ello es,

en el fondo, que explica el fenómeno de la migración centroamericana a los Estados Unidos.

Pero, entre las acciones difundidas por el gobierno y el pueblo estadounidense para evitar la entrada de los trabajadores migrantes, se encuentran aquellas mediante las cuales no solo se intenta repatriarlos, sino también negarles el acceso a servicios y a programas de asistencia social o escolar, en virtud de que, según ellos, no han contribuido a crearlos, a pesar de que se ha demostrado que independientemente de su situación legal, los trabajadores migratorios contribuyen al erario estadounidense y que en muy pocas ocasiones hacen utilizar dichos servicios, en especial cuando son indocumentados, a fin de no ser detectados por las autoridades de este país. Así, los últimos cambios efectuados en los Estados Unidos, en materia de beneficios sociales e inmigración, violan absolutamente los derechos humanos de los trabajadores migrantes y sus familias, indocumentados o con residencia legal, situación que afecta a los trabajadores centroamericanos, que han establecido su residencia en dicho país.

Las leyes antiinmigrantes son violatorias de los derechos humanos de millones de personas, a quienes se les arranca de su hogar, de su trabajo y de su familia, además de ser cancelados sus derechos y servicios elementales de educación y salud; se reduce drásticamente la seguridad social a residentes legales y se retira la ayuda a los inmigrantes jubilados y a otras minorías. Tal pareciera que las leyes migratorias norteamericanas, siempre tuvieran el objetivo de agredir a los trabajadores migrantes en general, y a los trabajadores regionales en

¹ 13 millones de personas en El Salvador 15 millones en Guatemala y 600000 en Honduras se benefician de las remesas, convirtiéndolos en los países que más envíos de dinero per cápita perciben en América Latina (Portal, 2004).

particular, con el propósito de proporcionar los instrumentos legales para privarlos de los servicios sociales más elementales, dificultar en mayor medida su establecimiento y disminuir los derechos que les corresponderían si se tratara de ciudadanos norteamericanos. Tal era el caso de la Ley 187; después la misma Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y de Responsabilidad del Inmigrante (IIRIRA por sus siglas en inglés), de 1996, que entre otras acciones aumentó los controles fronterizos, ordenó nuevos programas para verificación de empleos, estableció la elegibilidad para los programas de prestación de beneficios públicos volvió inadmisibles como inmigrantes autorizados por períodos de tres a diez años a aquellos que sean detectados como migrantes previos no autorizados.

La IIRIRA junto con dos leyes la Ley Antiterrorismo y Pena de Muerte Efectiva y la Ley de Conciliación de la Responsabilidad Personal y las Oportunidades de Trabajo representa, desde 1997, una nueva etapa en las medidas represivas y violatorias de los derechos humanos tomadas por el gobierno de los Estados Unidos sobre asuntos migratorios, ante la incapacidad de los gobiernos regionales de presionar por el respeto a los derechos de sus migrantes, impulsados a emigrar por falta de empleo, de apoyo al campo y de un salario digno. Resulta, es importante considerar las implicaciones de la aplicación de tales leyes violatorias de los derechos humanos, pues serán indicativas de la situación de los trabajadores migratorios regionales en los Estados Unidos en este siglo XXI.

Además, de acuerdo con la política migratoria restrictiva y determinada por los hechos

del 11 de setiembre de 2001, bajo la idea de asimilar terrorismo con trabajador migrante se estableció la Ley Patriota. La Ley Patriota fue diseñada por el entonces Fiscal John Ashcroft, impulsado por el congreso y firmado como ley federal por el presidente Bush en nombre de la seguridad nacional, el 26 de octubre del 2001, solo seis semanas después del incidente del 11 de setiembre, y durante un período de gran confusión y miedo. Casi de manera simultánea, el Senado norteamericano aprobaba con 90 votos a favor y 9 en contra la creación de una nueva Secretaría de Estado responsable de todas las tareas de seguridad interna bajo la jurisdicción federal. La nueva oficina del Ejecutivo, denominada el Departamento de Seguridad Territorial, atrajo a 22 agencias federales, dispersas en otras secretarías.

Los ataques terroristas del 11 de setiembre causaron un reacomodo en las prioridades de seguridad de Estados Unidos y, para atenderlas, se decidió llevar a cabo una reestructuración administrativa integral y formular una nueva política de seguridad nacional. Después del 11 de setiembre, la administración de George Bush obtuvo del Congreso Norteamericano una autorización para hacer uso de la fuerza contra cualquier país, organización o individuo que planee, autorice o cometa actos de terrorismo.

También, dentro de las iniciativas de reforma a la ley migratoria en los Estados Unidos, se planteó el “plan de reforma a la política migratoria” anunciado por el presidente George W. Bush, en enero de 2004, el cual contemplaba otorgaría permisos temporales de empleo, con duración de 3 años, sin embargo, la propuesta no resultaba benéfica para los trabajadores migrantes

regionales; por el contrario, hacía más vulnerable a esta población. La propuesta de reforma migratoria del presidente Bush podría desencadenar mayor explotación, en condiciones de semiesclavitud, al quedar el trabajador bajo el auspicio de sus empleadores.

La propuesta de otorgar visas de trabajo por tres años representaría una forma de fichar a los trabajadores y los expondría en mayor grado a la deportación. Además, a nivel federal, se aprobó en 2005 la Ley para la Implementación de las Recomendaciones del 11 de Setiembre (9/11 Recommendations Implementation Act, H.R. 10). Se elaboró con las recomendaciones de la Comisión creada después de los eventos del 11 de Septiembre de 2001, la cual constituye el más duro golpe a nivel federal. Establece limitaciones y mayores restricciones para los migrantes. Inclusive, el Estado de Arizona, en la actualidad el principal lugar de cruce de trabajadores migrantes regionales a los Estados Unidos ha aplicado la Ley (Protect Arizona Now / Protege Arizona Ahora) conocida como Propuesta 200. Dicha propuesta ordena que las personas acrediten su situación migratoria antes de obtener servicios de salud, educación y de asistencia social estatal básica. Establece una situación de vulnerabilidad de los trabajadores migrantes como nunca antes. Tal y como quedó patente con la Propuesta de Ley para la Protección Fronteriza, Antiterrorismo y Control de Inmigración Ilegal HR4437, presentada por el congresista del Partido Republicano James Sensenbrenner, en 2005. La llamada Ley Sensenbrenner o Ley Antiterrorista establecía entre otras cosas: construir un muro de unos 1200 kilómetros en la frontera México-EE.UU.,

criminalizar a los indocumentados y a quienes los ayuden, obligar a las policías locales a colaborar con las autoridades migratorias, agregar otros ocho mil agentes a la patrulla fronteriza, aumentar la capacidad de las cárceles para los miles de indocumentados arrestados y aplicar sanciones contra empresarios que contraten indocumentados.

III. La migración centroamericana hacia los Estados Unidos

El movimiento migratorio en Centroamérica se empieza a configurar de manera diferente a la tradicional e histórica a partir de la década de 1970 por motivos de la violencia generada por la guerra vivida en la región. Hasta entonces, la migración regional era de carácter interno, así como intrarregional, principalmente de carácter transfronterizo, binacional, temporal y con motivos laborales (Castillo, 2003). Por lo cual, durante los años 1970 y 1980, los Estados y organismos internacionales involucrados en este nuevo escenario de movilidad poblacional prestaron atención y desplegaron acciones para enfrentar las demandas que amplios grupos planteaban con carácter urgente, principalmente bajo la figura del refugio.

Debemos considerar que el flujo emergente de migrantes documentados e indocumentados, en la década de los años 1990 se consolidó en dos tipos de movimientos principales en la región, uno hacia el norte, que se originaba desde Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras, el cual tiene como destino principal a Estados Unidos y un segundo movimiento hacia el sur, también originado en Nicaragua, pero con destino a Costa Rica.

Además, a la par del conflicto armado, se establecían iniciativas de paz, lo cual determinó el regreso paulatino de importantes flujos poblacionales. De esa forma, la década de los años 1990 fue escenario de los cambios políticos que establecían cambios en las dinámicas internas de los Estados de la región, lo cual propició el proceso de reasentamiento, en el caso de los retornados, y de integración a las sociedades receptoras, en los casos de aquellos que decidieron permanecer en los lugares de refugio (Castillo, 2003).

A la par del flujo de refugiados, cuyo volumen se estabilizó en la mayoría de países receptores a mediados de los años ochenta, un nuevo contingente empezó a emerger: el de los migrantes documentados e indocumentados en tránsito hacia el norte, originarios de los mismos países que anteriormente expulsaron población buscando refugio. La presencia de núcleos significativos de población regional en países receptores, como fue el caso de México, Belice y Estados Unidos, sentaron las bases para la constitución de redes y comunidades, que facilitarían los flujos sucesivos y actuales. A diferencia de los refugiados, pero no ajenos a su realidad, este nuevo flujo expresaba la necesidad de abandonar sus lugares de origen ante el cierre de oportunidades de desarrollo personal y de movilidad social, la pérdida de empleos y la necesidad de proveer de satisfactores básicos a sus familias, al igual que al clima de inestabilidad política y de inseguridad personal (Castillo, 2003).

A lo largo de la década de los años 1990 la inercia migratoria hacia el norte había iniciado, la cual ha aumentado debido a dos factores: el primero ante la incapacidad de los Estados de la región de crear condicio-

nes mínimas para el pleno desarrollo de su población; el segundo el factor meteorológico, el cual ha originado devastaciones en amplias regiones de Centroamérica.

IV. La vulnerabilidad de la migración laboral

El carácter cultural de la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes se deriva del conjunto de elementos culturales (estereotipos, prejuicios, racismo, xenofobia, ignorancia y discriminación institucional) con significados despectivos, que tienden a justificar las diferencias de poder entre los «nacionales» y los no nacionales o los inmigrantes. La combinación de las diferencias de poder basadas en una estructura en la que el inmigrante se encuentra en un nivel inferior que los nacionales y del conjunto de elementos culturales que lo justifican, tiene por resultado diversos grados de impunidad en caso de violación de los derechos humanos del migrante. Esta impunidad se convierte, por tanto, en una indicación tangible de la falta de poder del migrante igual a su vulnerabilidad. Se entiende por «impunidad» la ausencia de costos económicos, sociales o políticos, que viola los derechos humanos de un migrante.

En toda sociedad existen numerosas fuentes de poder que, en general, no están distribuidas por igual entre sus miembros. Sea cual fuere el grado de desigualdad como consecuencia de esa distribución desequilibrada o sesgada en la práctica de las fuentes de poder, algunos tienen más poder que otros².

² Una premisa básica de la teoría del etiquetado puede encontrarse en las palabras siguientes: “Los grupos sociales crean desviaciones estableciendo las normas, cuya infracción constituye una desviación y se aplica a personas concretas a las que se califica de intrusas.

En este sentido, la discriminación se entiende como «toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje, u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o cualquier otra esfera de la vida pública» (art.1.1 de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1969).

Actualmente, se han desarrollado formas «modernas» de intolerancia que tienen su origen, por lo general, en actitudes de rechazo a la diversidad social que, a su vez, producen discriminaciones en la interacción cotidiana entre las personas. La discriminación se produce y reproduce en la vida diaria y en el conjunto de percepciones simbólicas que acompañan la vida social, lo cual resulta evidente en el caso de los migrantes. La discriminación consiste en un trato diferenciado que excluye a los trabajadores migrantes, es decir, vulnera los principios de la solidaridad, la equidad y la inclusión (Cisneros, 2003).

La discriminación produce barreras sociales y privilegios para pocos por su apariencia física, pertenencia étnica o cultural, el color de su piel o simplemente por su acento

Desde este punto de vista, la desviación no es una cualidad del acto que comete una persona sino una consecuencia de la aplicación por otros de normas y sanciones a un «infractor». La persona desviada es aquella a la que se ha aplicado con éxito esa etiqueta. La conducta desviada es la de las personas así calificadas” (Becker, 1968: 9).

idiomático. La discriminación constituye una práctica que vulnera los derechos de los trabajadores migrantes mediante la asignación de estereotipos, el escepticismo, la indiferencia o los estigmas que permiten “categorizar” o “inferiorizar” a los migrantes a partir de sus atributos físicos, sociales o culturales cuyos elementos característicos se perciben como “naturales” y prototípicos. El estigma produce una identidad social basada en un descrédito amplio de los inmigrantes así como en sus supuestos defectos, fallas o desventajas.

La discriminación plantea el problema del «otro», del representante o del portador de la diferencia. Este «otro» se convierte fácilmente en un trasgresor del orden social. La discriminación es política y cultural cuando produce marginación y persecuciones a través del dogmático, el fanático o el racista; proyecta secuelas de pobreza y exclusión y pretende imponer las razones de una sola fe. Por lo tanto, la discriminación se basa en una relación de desigualdad entre alguien que es «fuerte socialmente», ya sea porque es nacional del Estado, y alguien que se considera «débil» en la esfera pública, es decir extranjero, extraño, no nacional, alguien que puede ser considerado un ciudadano de segunda, como son asumidos los trabajadores migrantes al criminalizarlos las políticas migratorias de los Estados (Ídem supra).

Desde su creación, el Sistema de las Naciones Unidas ha elaborado un buen número de medidas para combatir la discriminación racial y la violencia política. Sin embargo, más de medio siglo después, el racismo, el odio étnico y las guerras de identidad se extienden sin límite por la superficie del

planeta. Tanto la segregación y la discriminación como el racismo y la marginación representan formas extremas de intolerancia, que se manifiesta expresamente, por parte de las sociedades receptoras de migrantes. Existe un supuesto convencional de que los extranjeros y los inmigrantes no tienen o no deberían tener totalmente los mismos derechos que los nacionales. Por congruente que esto pueda haber sido con las normas internacionales en materia de soberanía, supone una diferencia, legitimada por el Estado, entre extranjeros e inmigrantes y nacionales. Una de las consecuencias de esta diferencia es el poder. Tiene efectos prácticos cuando un nacional quiere transferirla a un contexto social más amplio que el aludido en el texto de la diferencia jurídica. En la vida real esto sucede en contextos de interacción social del nacional con el extranjero o el inmigrante cuando entre ambos surge un conflicto de intereses real o considerado como tal. Un Estado concreto, quizá, no admita una conducta discriminatoria contra los extranjeros o inmigrantes por parte de sus nacionales, pero la distinción que efectúa a favor de estos últimos concediéndoles derechos que los primeros tienen limitados puede ser elaborada o transformada socialmente como base para una diferencia de poder. De hecho, el nivel inferior se atribuye al extranjero o inmigrante.

Ante los diferentes tipos de abusos contra los derechos de los migrantes recabados por Organizaciones No Gubernamentales, como el caso del tráfico de mujeres migrantes³ o de trabajadores migrantes en situación

³ La trata de personas es la tercera fuente de ingresos de la delincuencia organizada internacional, después del tráfico de drogas y de armas y genera anualmente miles de millones de dólares. La ONU cree que cada

irregular, los trabajadores agrícolas migrantes en esa situación y los migrantes que son víctimas de tráfico, debemos pensar que la vulnerabilidad estructural atribuida a los migrantes como sujetos de derechos humanos puede asociarse con el bajo costo de los servicios o del trabajo que proporcionan, lo que a su vez está relacionado con la demanda de trabajadores de esta clase existente en los países receptores. La vulnerabilidad es una situación que surge como consecuencia de la interacción social de los extranjeros que entran en un país con los «nacionales». En este caso, la vulnerabilidad es un fenómeno endógeno. Está relacionado fundamentalmente con la violación de los derechos humanos que se produce en el país de destino de un inmigrante. Es lo contrario del pleno respeto de los derechos humanos de los inmigrantes definido por la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales vigentes.

V. La violación de los derechos humanos y laborales

Una de las múltiples repercusiones que han comenzado a evidenciarse después del atentado terrorista del 11 de setiembre es la exacerbación del racismo y el odio contra los migrantes indocumentados que diariamente cruzan las fronteras en el mundo. La supuesta lucha contra el terrorismo ha estimulado a los grupos racistas caza migrantes, al desatarse una escalada de violencia que vulnera aún más las garantías individuales de los indocumentados. Hay que recordar que, en el caso de los Estados Unidos, la es-

año cuatro millones de personas son víctimas de esta forma de comercio (Amnistía Internacional, 2001).

trategia, estadounidense contra el terrorismo ha venido aparejada de un nacionalismo a ultranza y de la exacerbación del racismo y la xenofobia contra todos aquellos que no se ajustan al “modelo ideal” de ciudadano americano, es decir al hombre blanco, anglosajón y protestante.

El recrudecimiento del odio antimigrantes se relaciona con la lucha contra el terrorismo, una lucha en la que van incluidas acciones que quebrantan las garantías individuales, fomentan el racismo, la xenofobia y la discriminación. Hoy, más que nunca, los migrantes son vistos por los Estados receptores como futuros delincuentes o terroristas potenciales que además, de atentar contra su cultura, constituyen un peligro latente para su sociedad. Cuando los trabajadores migrantes atraviesan las fronteras de los países se hacen vulnerables a los abusos de sus derechos humanos, incluido el derecho fundamental a la vida. Durante muchos años, se han elaborado informes sobre su condición de vulnerabilidad⁴, sin embargo, se ha hecho poco para prevenir esas violaciones⁵. Entre tanto, sigue en aumento el número de trabajadores migrantes que pierden la vida al tratar de cruzar las fronteras. Los trabajadores migrantes sufren en los Estados receptores constantes agresiones racistas y xenófobas que quedan impunes, ante la anuencia de las autoridades nacionales. En particular, los Estados Unidos han utilizado y mancillado a los trabajadores migrantes

para su desarrollo económico y social a costa de su exclusión y discriminación. En su gran mayoría, los trabajadores migrantes reciben bajos salarios, son muy productivos, mantienen con vida a pequeños y grandes negocios, renuevan viviendas y barrios, abaratan el precio de productos agrícolas para los consumidores y llegan al Estado receptor sin que este haya invertido en su desarrollo. Además, los migrantes indocumentados carecen de seguro y prestaciones, pagan impuestos, mas no reciben la devolución correspondiente, y buena parte de quienes regresan al Estado de origen, después de años de trabajo, no reclaman pensiones a las que tendrían derecho.

VI. La responsabilidad de los Estados receptores

En los Estados receptores de la migración internacional, como son los Estados Unidos, los Derechos Humanos de los trabajadores migrantes son violados de manera consuetudinaria. El Estado, como institución central de garantía de esos derechos, en lugar de cumplir con la función de velar por ellos, como parte de los compromisos contraídos por medio de los instrumentos internacionales de derechos humanos, es el principal violador de tales derechos fundamentales. Se deja de lado el hecho inobjetable de que los derechos humanos son el único camino convincente para el establecimiento del respeto efectivo de todos los trabajadores migrantes, sin distinciones o probiasas, en cualquier parte del mundo (Herzog, 1998).

Hoy vemos que la migración internacional trasciende los ámbitos estatales. Es un proceso global. Acudimos a una dinámica inusitada, donde las sociedades traspasan más rápidamente las fronteras nacionales,

⁴ Exposiciones presentadas por escrito a la Organización de Naciones Unidas por Defensores de Derechos Humanos: E/CN.4/AC.46/1998/3/Add. 3 y 5, y E/CN.4/1998/NGO/43.

⁵ E/CN.4/1999/NGO/96 Exposición presentada por escrito a la Organización de Naciones Unidas por Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial.

que históricamente las habían determinado. Así, cual, el Estado con la impotencia de sus leyes aplica toda la fuerza de la ley en contra de los derechos sociales de los trabajadores migrantes, los criminaliza mediante la implementación de políticas migratorias restrictivas. Actualmente resulta difícil cuestionar, que la «vulnerabilidad» de los migrantes sea una cuestión internacional, que exige para su atención la participación global de todos los grupos, los sectores y los gobiernos involucrados en este proceso.

El hecho de no reconocer el carácter internacional de la vulnerabilidad de los inmigrantes y los extranjeros, como sujetos de derechos humanos, torna la argumentación a favor de una definición o de soluciones del problema resulte tautológica. Lo anterior no implica que el derecho soberano de un país a determinar quién pueda entrar en su territorio nacional origine violaciones de los derechos humanos. Tampoco significa que los extranjeros y los inmigrantes deban tener todos los derechos que tienen los nacionales, incluido el derecho de voto.

La noción de vulnerabilidad utilizada se aparta de la noción de que los privilegios o la protección, que concede legítimamente el Estado a sus nacionales excluyen, a los no nacionales. Independientemente de cualquier intento discriminatorio por parte del poder legislativo de un Estado, los privilegios o la protección a favor de sus nacionales excluye por definición a los no nacionales. Esta exclusión, que es fundamentalmente legítima, sienta las bases para una diferencia de poder entre el nacional o el no nacional, que a su vez puede convertirse en una fuente de abuso objetivo de poder contra los excluidos, es

decir, contra los trabajadores migrantes. Quines creen que conceder derechos humanos a los migrantes, en especial a los que se encuentran en situación irregular, va en detrimento de los derechos de los nacionales o los principios de legalidad, tienden a reforzar la idea de una diferencia de poder que acaba admitiendo la impunidad en caso de la violación de los derechos humanos de los inmigrantes.

Un principio básico de los derechos humanos consiste en el hecho de entrar en un país distinto del propio violando las leyes de inmigración del país, pero no supone la pérdida de los derechos humanos del «migrante en situación irregular». Tampoco suprime la obligación de Estado receptor de protegerlos. Si este principio de derechos humanos se aplica a los prisioneros de guerra y también a los criminales, no es lógico desposeer a los inmigrantes en condición irregular de sus derechos humanos al alegar que su entrada o estancia en un país vulnera las leyes de inmigración.

VII. Conclusiones

El flujo migratorio de Centroamérica hacia los Estados Unidos representa hoy un elemento sustantivo para entender el proceso de la migración internacional, puesto que es originado por las mismas causas que propician la expulsión de amplios sectores de manera sistemática en los países del sur. Sin embargo, en ese mismo proceso migratorio, se presenta algo intolerable y es la violación de derechos humanos de los Migrantes, lo cual resulta una práctica oprobiosa y sistemática que constituye una responsabilidad del Estado expulsor, de tránsito y receptor.

Sin embargo, sobre la responsabilidad del Estado receptor, podemos señalar que, si la condición de vulnerabilidad de los migrantes es una condición de carencia de derechos, entonces lo opuesto a esa condición es la titularidad de derechos o el “empoderamiento”⁶. Así, los Estados están obligados a respetar y hacer respetar los instrumentos internacionales de protección a los derechos de los trabajadores migrantes universalmente aceptados y que establecen la vigencia de tales derechos independientemente de su estatus migratorio.

La aceptación de instrumentos internacionales que comprometan específicamente a los Estados Unidos a proteger estos derechos, le impone una restricción indivisible e irrenunciable a la implementación de su política migratoria, debido a que, si los derechos humanos forman parte del desarrollo pleno de la vida y preocupan a toda la humanidad por igual, es necesario establecer un nivel de exigencia a los Estados y más cuando en su territorio se consuman las violaciones de estos derechos. Los Estados no pueden negarse a admitir la supremacía de los derechos humanos, como también la competencia de los organismos internacionales encargados de velar por ellos, si lo hacen el poder arbitrario de los Estados resultaría infinito tal y como lo demuestran las acciones implementadas en contra de los trabajadores migrantes en los Estados Unidos. Es necesario dejar en claro que la protección de los derechos humanos no es

un asunto de la jurisdicción interna de los Estados, porque tales derechos son anteriores y superiores a los de cualquier Estado, de modo que el principio de no-intervención debe interpretarse en plena armonía con el respeto a los derechos humanos.

La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido y sostenido jurisprudencia al respecto en el sentido de que los tratados o convenciones, que protegen los derechos humanos, no son de tipo tradicional circunscrito para un beneficio mutuo entre los Estados contratantes, sino que, al ser su objeto y fin la protección de los derechos humanos, los Estados parte asumen obligaciones no en relación con otros Estados, sino de manera unilateral y hacia los individuos que se encuentran bajo su jurisdicción.

Los trabajadores migrantes están considerados como sujetos del derecho internacional público, vía los instrumentos internacionales. De esta forma, el estado de vulnerabilidad de los inmigrantes y los extranjeros es, por definición, un asunto internacional que guarda relación con una obligación derivada de los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos. Está relacionado con los principios convenidos por los Estados en la Declaración Universal de Derechos Humanos en lo que se refiere a los ciudadanos de otros países. Estos derechos humanos son parte fundamental o la razón de ser de las Naciones Unidas. En el contexto del derecho internacional se considera que forma parte de la «responsabilidad del Estado» respetar los derechos humanos de todos los individuos bajo su jurisdicción, independientemente de su nacionalidad o país de origen. El pleno cumplimiento

⁶ Término acuñado en el caso de los derechos humanos por la entonces Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU, Mary Robinson. Se entiende por integración de los migrantes, su tratamiento como iguales a los nacionales en dirección a una igualdad total de derechos que los nacionales.

de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en derecho internacional, se entiende como responsabilidad del Estado en lo que respecta a la norma establecida por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

La jurisdicción de instituciones de carácter internacional ha alcanzado gran importancia en la últimas dos décadas, propiciado por la globalización del capital, el comercio y la información y el surgimiento sin precedente de movimientos sociales y organizaciones civiles que han tenido como objeto de trabajo temas y asuntos de carácter social a nivel nacional y global, campos específicos del desarrollo o sectores vulnerables de la población, como lo son los trabajadores migrantes. Sin embargo, mientras que los Estados han aceptado que áreas fundamentales del desarrollo económico que antes estaban reservadas a decisiones nacionales, deben acordarse en instancias supranacionales, siguen aduciendo derechos soberanos para decidir quién entra a sus países y, en algunos casos, quién sale de ellos. Incluso, la dinámica de integración económica más allá de las fronteras entra en contradicción con políticas de control migratorio.

La Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) han acordado importantes instrumentos jurídicos en defensa de los derechos de toda persona humana, mujeres, niños y niñas, pueblos indígenas, o bien relativos a la lucha contra la discriminación, el racismo y la intolerancia que en conjunto son aplicables a los trabajadores migrantes. Estos instrumentos forman un andamiaje jurídico, político y moral de gran alcance y valor para defender la dignidad y la vida de los migrantes y sus familiares, como la Con-

vencción Internacional sobre Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares. Resulta impostergable el buscar su aplicación en todo el mundo, sin distinciones regionales o continentales. Dicha Convención, adoptada en 1990 y que entró en vigor el 1° de julio de 2003, y hasta mayo de 2007 ratificada por 36 Estados, deberá ser el instrumento fundamental para adecuar instituciones, leyes y políticas, así como para orientar el contenido de las negociaciones sobre migración entre los Estados expulsores y los Estados receptores de la migración laboral internacional.

El objetivo general de esta Convención fue establecer normas mínimas de aplicación universal sobre la protección de los trabajadores migrantes, especialmente de los segmentos más vulnerables como la mujer, el infante y el anciano, y también de sus familiares, con documentos o sin ellos.

La Convención reitera la igualdad de derechos laborales del hombre y la mujer y considera a ambos no solo en lo individual, sino también como parte de una unidad social, la familia. La Convención hace explícita y directa la aplicación a los trabajadores migrantes de normas universales de protección relativas a derechos humanos, civiles, sociales, políticos, económicos, culturales y jurídicos. A la vez, establece al respecto la obligatoriedad de respetar tales derechos por parte de los Estados de origen, de tránsito y de destino.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de Naciones Unidas. (1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial. Entrada en vigor el 4 de enero de 1969.
- Amnistía Internacional. (2001). Revista de Amnistía Internacional. 48, abril-mayo.
- Becker, H. (1968). *Outsiders; studies in the sociology of deviance*. Nueva York: The Free Press.
- Brinley, T. (1997). *Migración internacional y desarrollo económico*. París: UNESCO.
- Castillo, M. (2003). "Los desafíos de la migración centroamericana en el Siglo XXI". En Revista América Latina, Historia y Memoria, 7. Consultado el 12 de julio de 2006 en: <<http://www.alhim.revues.org/document369.html>>.
- Cisneros, I. (2003). *Discriminación: dimensiones de un concepto*. México: Boletín Informativo Miguel Agustín Pro.
- Cornelius, A. y Wayne, et al. (1994). *Controlling Immigration a Global Perspective*. California: Ed. Stanford University Press.
- Herzog, R (1998). "Los derechos del hombre". En Boletín de Bioética, enero-junio, 4 (1), 4. México.
- Munguía, A. (2004). "La entrada en vigor de la Convención Internacional sobre los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias y sus efectos en América del Norte", En Martínez, C. (Comp.), *Integración regional, fronteras y globalización*, pág. 304. Bogotá: Ed. Universidad Nacional de Colombia.
- Portal, S. (2004). "Migración y remesas en Centroamérica y el Caribe". En Revista Futuros 2 (8). USA: USA: American Friends Service Committee.

Recibido: 4/04/2009 • Aceptado: 17/03/2010